

Información complementaria

Estos quemadores son de regulación todo-nada.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: Kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Thermomec», modelo Maxi-6N.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18, 28 a 37.
Tercera: 21,9 a 65,7. 21,9 a 65,7.

Marca «Thermomec», modelo Maxi-6NC.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18, 28 a 37.
Tercera: 21,9 a 65,7. 21,9 a 65,7.

Marca «Thermomec», modelo Maxi-8LN.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18, 28 a 37.
Tercera: 82,9 a 87,6. 82,9 a 87,6.

Marca «Thermomec», modelo Maxi-8LNC.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18, 28 a 37.
Tercera: 32,9 a 87,6. 32,9 a 87,6.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

8094 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gómez García, sobre efectos retroactivos de su nombramiento de Profesor titular de Universidad, efectuado en virtud de Pruebas de Idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 16/1989, interpuesto por don Pedro Gómez García, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior, relativas a efectos retroactivos de su nombramiento como Profesor titular de Universidad, efectuado en virtud de Pruebas de Idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, en 11 de febrero de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José A. Rico Aparicio, en nombre de don Pedro Gómez García, contra la Resolución de 5 de octubre de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, que confirma otra anterior de 26 de marzo de 1987 que había denegado petición relativa a reconocimiento de efectos retroactivos del nombramiento de Profesor titular, debe anular y anula las citadas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho que el recurrente tiene a que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento como Profesor titular y a que desde la fecha en que debió ser nombrado, que concreta en el 28 de diciembre de 1984, se le asignen las retribuciones como Profesor titular, abonándole la diferencia entre lo percibido y debido percibir entre el 28 de diciembre de 1984 y el 10 de abril de 1986, que concreta en 354.112 pesetas.

Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Dispuesto por Orden de 28 de enero de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1992.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

8095 *RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de fiesta de interés turístico nacional a la fiesta que se señala.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º, de la Orden de 29 de septiembre de 1987, esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el siguiente título de fiesta de interés turístico nacional:

Crevillente (Alicante): Semana Santa.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1992.—El Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8096 *ORDEN de 2 de abril de 1992 por la que se establecen los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en la Escuela Nacional de Sanidad.*

La Ley 8/1989, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Tasas y Precios Públicos, fija la distinción entre tasas y precios públicos, delimitando el concepto y régimen jurídico específico de la figura de precio público, y estableciendo, en su artículo 26.1, a), que la fijación y modificación de su cuantía se realizará por Orden del Departamento ministerial del que dependa el Organismo o Ente que ha de percibirlos.

De otra parte, el Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre estructura de la Escuela Nacional de Sanidad, en su artículo 12, c), prevé que para el cumplimiento de sus funciones dicho Organismo dispone de los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir como consecuencia de sus actividades.

En su virtud, a propuesta del Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, dispongo:

Primero.—Los precios a satisfacer por la realización de actividades desarrolladas por la Escuela Nacional de Sanidad serán los siguientes:

	Pesetas
<i>Actividades docentes</i>	
Seminario de veinte horas.....	41.600
Curso Monográfico Corto cuarenta horas.....	59.600
Curso Monográfico Largo ochenta horas.....	109.600
Curso Superior doscientas horas.....	259.600
Programa de ochocientas horas.....	1.009.400
<i>Actividades de investigación</i>	
Proyecto de veinte horas.....	637.000
Proyecto de cuarenta horas.....	914.000
Proyecto de ochenta horas.....	1.468.000
Proyecto de doscientas horas.....	3.130.000
Proyecto de mil horas.....	14.210.000
<i>Actividades de asesoría</i>	
Asesoría de veinte horas.....	465.000
Asesoría de cuarenta horas.....	810.000
Asesoría de ochenta horas.....	1.500.000
Asesoría de doscientas horas.....	3.570.000
Asesoría de mil horas.....	17.350.000

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Tasas y Precios Públicos, los precios aprobados en esta Orden no se percibirán cuando se trate de servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria para los administrados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general de la Escuela Nacional de Sanidad.